



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
OFICINA TASAS JUDICIALES**

Expte.: JNQCII1 Expte. 353624/7 "BARROS ALICIA CONTRA SOMMADOSSI LAURA Y OTRO SOBRE DILIGENCIA PRELIMINAR".

Neuquén, 11 de Enero de 2013

Sra. Administradora General

Cr. Sandra Valle

Que corresponde intervenir en las presentes actuaciones en virtud de lo establecido en el Reglamento de la "Oficina de Tasas Judiciales" creada mediante Acuerdo N° 4701 - Punto 6, del Tribunal Superior de Justicia. El cual establece en su Título Primero: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA TASAS JUDICIALES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES: que corresponde evacuar las consultas que sean elevadas por los organismos jurisdiccionales y otras dependencias judiciales a fin de aclarar aspectos inherentes a la interpretación de las normas y resoluciones vigentes en materia de Tasas de Justicia.

I) Consideraciones Previas:

Que ingresa a esta Oficina Expediente Judicial 353624/7: "BARROS ALICIA CONTRA SOMMADOSSI LAURA Y OTRO SOBRE DILIGENCIA PRELIMINAR", el cual mediante providencia de fs. 90, fue remitido a esta Administración, a efectos de dictaminar la tasa de justicia correspondiente en estos autos.

Que el presente informe es realizado, considerando los elementos estructurales de la tasa de justicia y su inclusión dentro de la normativa vigente.

Que la fecha de interposición de la demanda, determina la configuración del hecho imponible, correspondiendo aplicar la normativa vigente en ese momento, siendo en consecuencia lo normado en el Código Fiscal sancionado por Ley N° 874 y modificatorias, T.O. 1997 y Ley Impositiva N° 1994.



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
OFICINA TASAS JUDICIALES**

Expte.: JNQCII1 Expte. 353624/7 "BARROS ALICIA CONTRA SOMMADOSSI LAURA Y OTRO SOBRE DILIGENCIA PRELIMINAR".

II) Marco Normativo Impositivo:

Que el Código Fiscal de la Provincia de Neuquén, promulgado por Ley N° 874, y sus modificatorias, versa:

Artículo 298. Los juicios que se inicien ante autoridades judiciales estarán sujetos al pago de una tasa proporcional que fijará la ley impositiva y que se aplicará en la siguiente forma:

- a) En relación al monto de la demanda, en los juicios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria.

Que la Ley Impositiva N° 1994, establece:

Artículo N° 11. En concepto de retribución de los servicios de Justicia deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones judiciales o juicio por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvertan derechos patrimoniales e incorporables al patrimonio, una tasa de Justicia cuyo monto será:

- a) Si los valores son determinados o determinables al veinte por mil (20 0/00). Tasa mínima, pesos diez (\$ 10).
- b) Si son indeterminados, pesos quince (\$ 15).

III) Análisis de la Consulta:

En el caso de la Diligencia Preliminar, corresponde abonar la Tasa de Justicia ya que el mismo constituye un trámite inexcusable para exigir el cobro forzado de la deuda, independientemente de que el proceso llegue o no a concretarse. Para ello, en caso de ser posible cuantificar el objeto litigioso del posterior reclamo, deberán aplicarse las pautas para los juicios de monto determinado (art. 11 Ley 1994). En su defecto, se seguirán las reglas previstas para los asuntos de monto indeterminado. Correspondiendo su ingreso al momento de la presentación de la demanda. Al momento de concretarse el juicio, variaría el tratamiento del importe tributario según la calidad que en él asuma el peticionante de las medidas: si es el actor, lo abonado a solicitar las diligencias será considerado a cuenta del importe que le corresponda tributar.



**ADMINISTRACIÓN GENERAL
OFICINA TASAS JUDICIALES**

Expte.: JNQCII1 Expte. 353624/7 "BARROS ALICIA CONTRA SOMMADOSSI LAURA Y OTRO SOBRE DILIGENCIA PRELIMINAR" .

Que a fs. 288 del expediente judicial 369434/8: "Barros Alicia contra Acuña Juan Carlos y otro s/ Rendición de Cuentas", obra comprobante de pago de tasas de justicia por la suma de Pesos Cien (\$100,00), determinado por la Sra Juez a fs. 287.

IV) Conclusiones:

Por lo expuesto precedentemente a criterio de esta Oficina, conforme al estado de la causa, resulta extemporánea de determinación de la tasa de justicia correspondiente a la Diligencia Preliminar, toda vez que la cuestión en controversia se encuentra dilucidada y cuenta con el pago de la tasa de justicia intimada

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

**AUTOS: "BARROS ALICIA CONTRA SOMMADOSSI LAURA Y OTRO SOBRE DILIGENCIA PRELIMINAR" (EXPTE. N° 353624/7).
Juzgado Civil N° 1.**

Visto lo ordenado por la Sra. Juez mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2011 y el Informe Técnico N° 02/13 emitido por la Oficina Tasas Judiciales, vuelvan las actuaciones de marras al Juzgado de origen.

En Neuquén, a los 10 días del mes de enero de 2013, se remiten con un cómputo total de 81 fojas útiles en I cuerpo de expediente. Corren bajo cuerda: Expte. 369434/8 en II cuerpos, ICC 1319/8 y ICC1 1327/2008.